



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y  
SU ACUMULADA 81/2017**  
**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jorge Andrés López Espinosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	043817

Documental recibida el cinco de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de diecisiete de agosto del año en curso.

Al respecto, **no ha lugar** a tener como domicilio procesal el que reitera en el escrito de cuenta, toda vez que ante la imposibilidad para realizar notificaciones en éste, en los términos asentados en la razón actuarial de quince de agosto pasado, se le requirió que señalara **otro domicilio** en la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, se tiene por designada como **delegada** a la persona que menciona.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código

<sup>1</sup> En acuerdo de dos de agosto de dos mil diecisiete (foja 286 vuelta, del expediente en que se actúa).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

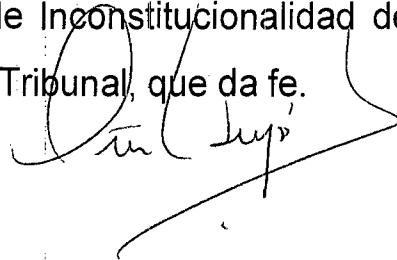
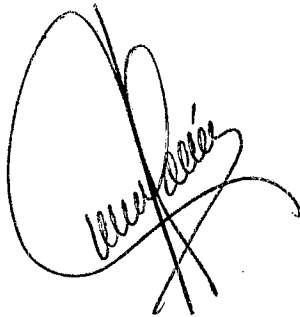
<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**  
**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017  
Y SU ACUMULADA 81/2017**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

---

primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.